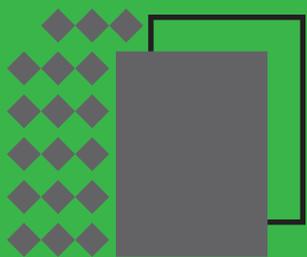


ppi 201502ZU4639

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

Depósito Legal: pp 199102ZU43 / ISSN:1315-8597



GACETA LABORAL

Centro de Investigaciones y Estudios Laborales y de Disciplinas Afines



Vol. 27





Condiciones de empleo en Venezuela a raíz de la COVID-19

Francisco Javier Fuenmayor Sandoval

Bachiller en Ciencias. Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia.
Correo electrónico: ffuenmayor96@gmail.com.

Marco Gerardo Mora Martínez

Bachiller en Ciencias. Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia.
Correo electrónico: marco.g.mora.m@gmail.com.

Lisbeth Milena Chirinos Portillo

Doctora en Ciencias Jurídicas. Docente e investigadora de la Universidad del Zulia. Correo electrónico: lisbeth_chirinos@hotmail.com.

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar las condiciones de empleo en Venezuela a raíz de la COVID-19, para lo cual se utilizó una metodología de investigación documental descriptiva, mediante una técnica analítica. Aplicando el método de recolección de fuentes secundarias, se recurrió a la revisión de diversos documentos tanto impresos como digitales; se puede destacar como una de las principales fuentes analizadas en este estudio el Decreto de Estado de Alarma N° 4.160 (2020), además de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Penal (2000), la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción (2000); y documentos internacionales publicados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta metodología permitió establecer la definición del desempleo y explicar cómo esto afecta a la población y el impacto que conlleva a las empresas, a su vez permitió plantear cómo la crisis de la pandemia ocasionada por la COVID-19 modificó las condiciones laborales y explicar estrategias para mantener el ambiente óptimo de los lugares de trabajo. Se puede concluir, que las medidas de distanciamiento y de bioseguridad, han ayudado de cierto modo a evitar la propagación de la COVID-19; pero a raíz de esto se han elevado las preocupaciones económicas siendo necesario, que el gobierno nacional adopte más medidas que protejan al trabajador y a las empresas, con trascendencia social.

Palabras clave: Decreto de Estado de Alarma; Pandemia; COVID-19; Condiciones de empleo; Desempleo.

Employment conditions in Venezuela as a result of COVID-19

Abstract

The general objective of this research is to analyze the employment conditions in Venezuela as a result of COVID-19, for which a descriptive documentary research methodology was used, through an analytical technique. Applying the method of collecting secondary sources, the review of various documents, both printed and digital, was used; One of the main sources analyzed in this study can be highlighted as the State of Alarm Decree No. 4,160 (2020), in addition to the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), the Penal Code (2000), the Organic Law on States of Exception (2000); and international documents published by the International Labor Organization (ILO). This methodology made it possible to establish the definition of unemployment and explain how this affects the population and the impact it has on companies, in turn it made it possible to state how the pandemic crisis caused by COVID-19 modified working conditions and explain strategies to maintain the optimum environment in the workplace. It can be concluded that the distancing and biosecurity measures have helped in a certain way to prevent the spread of COVID-19; but as a result of this, economic concerns have increased, making it necessary for the national government to adopt more measures that protect workers and companies, with social significance.

Keywords: Decree of State of Alarm; Pandemic; COVID-19; Employment Conditions; Unemployment.

Introducción

La pandemia de la COVID-19, es uno de los desafíos en los tiempos recientes, más serios que ha podido enfrentar la humanidad. Aún se desconoce el costo total en vidas humanas que arrastrará esta temible enfermedad. Y de manera simultánea a la crisis de salud y pérdida de vidas, el mundo está siendo testigo de un colapso económico traducido en pérdida de empleos y pobreza, que está impactando e impactará de manera severa el bienestar de grandes secto-

res de la población mundial y especialmente, de la población venezolana, durante los próximos años.

La crisis exige respuestas no convencionales. La pandemia afecta las condiciones laborales de los trabajadores, modificando las condiciones de trabajo, dejándolos en algunos casos en la calle debido a las empresas que cesan sus actividades por el confinamiento u otros motivos, haciendo cada día a los hogares, aún más vulnerables. Esta situación es particularmente alarmante en Venezuela, donde las falencias de la aten-

ción médica, el cierre de empresas, la escasez de bienes y las fallas en los servicios públicos, preexistentes a la aparición de la COVID-19, se han agravado aún más con ella.

Por ello, el presente manuscrito pretende analizar las condiciones de empleo en Venezuela a raíz de la COVID-19, utilizando una metodología de investigación documental descriptiva, mediante una técnica analítica; aplicando el método de recolección de fuentes secundarias. En el mismo, se dará cuenta del Decreto de Estado de Alarma No. 4.160; Impacto de la COVID-19 en el empleo; y, los mecanismos de contingencia para la resolución de problemas causados por el desempleo.

1. Decreto de Estado de Alarma No. 4.160

Los estados de excepción, están previstos en el artículo 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el cual plantea que los mismos pueden ser decretados por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificándose como circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación. Este artículo, además, proclama que, en tal caso, podrán ser restrin-

gidas temporalmente las garantías consagradas en la Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos intangibles.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, los define como circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas o de sus instituciones. Estos Estados de Excepción solo pueden dictarse ante situaciones objetivas de gravedad que hagan insuficientes los medios comunes con los que cuenta el Estado para afrontarlos.

Los estados de excepción prevén expresamente un derecho de excepción basado en la tipificación tanto de la emergencia como de las competencias extraordinarias que son otorgadas, usualmente al gobierno. En general, este modelo de derecho de excepción comprende la normativización de la competencia para constatar que se trata de una circunstancia excepcional y, en consecuencia, la facultad para declararla.

El estado de alarma declarado por primera vez en el Decreto de Estado de Alarma de marzo de 2020, es uno de los cuatro¹ estados de excepción que se encuentran contempla-

1 Del Estado de Emergencia económica. Artículo 10 de la Ley Orgánica del Estado Excepción: El estado de emergencia económica podrá decretarse cuando se susciten circunstancias extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación.

Del Estado de conmoción interior. Artículo 13 de la Ley Orgánica del Estado Excepción: Podrá decretarse el Estado de conmoción interior en caso de conflicto interno, que ponga en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas y de sus instituciones, el cual no podrá exceder de noventa días, siendo prorrogable hasta noventa días más.

Del Estado de conmoción exterior. Artículo 14 de la Ley Orgánica del Estado Excepción: Podrá decretarse el Estado de conmoción exterior en caso de conflicto externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas y de sus instituciones.

dos en el artículo 338 de la CRBV, de acuerdo con el cual, podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que coloquen en peligro la seguridad de la Nación, o de sus ciudadanos. Dicho estado de excepción durará hasta 30 días, siendo prorrogable hasta 30 días más (Peña Colmenares, 2014).

En fecha de 13 de marzo de 2020, se decreta estado de excepción de alarma, en todo el territorio nacional, debido a circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas necesarias para la protección y preservación de la salud de la población, el propósito es erradicar y prevenir los riesgos de epidemia relacionados con la COVID-19, evitando así también sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna y eficiente de los casos que se originen. Dicho decreto signado con el N° 4.160, contempla ciertas consideraciones que expresan las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivan la declaratoria de Estado de Excepción y de Alarma; entre ellas, la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la enfermedad infecciosa producida por el virus; y que

la salud es un derecho social fundamental subsidiario del derecho a la vida consagrado en la Constitución en su artículo 83.

Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 0057-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, declara la constitucionalidad de decreto mencionado², ya que cumple con los parámetros de la CRBV, de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás instrumentos aplicables, preservando así los Derechos Humanos.

1.1. Sectores priorizados

Para mantener el óptimo funcionamiento de los servicios, el Decreto de Estado de Alarma N.º 4.160, especifica una serie de áreas laborales tanto del sector público como privado, que garantizarán las condiciones apropiadas para el suministro esencial de bienes y servicios necesarios para la población, así como la prevención y atención de los casos que se puedan presentar, el Decreto declara en emergencia permanente el sistema de salud, como lo plantea en su Capítulo II “Medidas Inmediatas de Prevención” reflejado en su artículo 6, a su vez, también dispone que todos los establecimientos de salud en el ámbito nacional, estatal y municipal deberán cumplir las órdenes directas emanadas del Minis-

Se tomarán todas las medidas convenientes, a fin de defender y de asegurar los intereses, objetivos nacionales y de la sobrevivencia de la República. El estado de conmoción exterior no podrá excederse de noventa días, siendo prorrogable noventa días más. Constituyen causas, entre otras, para declarar de conmoción exterior todas aquellas situaciones que impliquen una amenaza a la Nación, la integridad del territorio o la soberanía.

2 Es menester señalar, que el Decreto de Estado de Alarma ha tenido sucesivas prórrogas, a través de otros decretos, entre ellos el 4.186, de fecha 12 de abril de 2020, el 4.198 del 12 de mayo de 2020, el 4.230 del 11 de junio de 2020 y otros tantos a lo largo de todo el año 2020 y hasta 2021.

terio del Poder Popular para la Salud, en cuanto sean necesarias para responder a la emergencia sanitaria declarada en este decreto.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto, señala que el Presidente de la República, tendrá la potestad de ordenar la suspensión de las actividades laborales sobre zonas o áreas geográficas específicas. No obstante, en el artículo 9 del Decreto se plantean los sectores que no serán objeto de suspensión:

1. Los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, de manejo y disposición de desechos y, en general, las de prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Los expendios de combustibles y lubricantes.
3. Actividades del sector público y privado prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios.
4. Las farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.
5. El traslado y custodia de valores.
6. Las empresas que expenden medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).
7. Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.
8. Actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.
9. Las actividades vinculadas con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb).
10. Las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.
11. Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

Asimismo, su artículo 11 *ejusdem* suspende las actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional, con los fines de resguardar la salud de los niños, niñas y adoles-

centes, así como de todo el personal docente, académico y administrativo de los establecimientos de educación pública y privada. También, mediante dicho decreto el Ejecutivo Nacional podrá suspender los vuelos al territorio venezolano o desde dicho territorio por el tiempo que estime conveniente, como lo plantea su artículo 15.

El Ejecutivo Nacional, en fecha de 1° de junio de 2020, anunció un plan de flexibilización de “5x10”. Que consistía en 5 días de trabajo y 10 días de cuarentena, sin embargo, ese plan se modificó durante la primera semana de implementación al plan “7 x 7” (7 días de flexibilización y 7 días de cuarentena). La primera fase estuvo conformada por 10 sectores productivos, que laborarían en distintas franjas de horario para evitar aglomeraciones. Los sectores incluidos fueron: bancos, consultorios, construcción, ferreterías, peluquerías, industria textil, calzado y química, talleres mecánicos, plomería, servicios de refrigeración; que trabajarían entre 4 y 6 horas diarias, a excepción del transporte que, por la naturaleza del servicio, funcionaría 10 horas cada día. En los municipios fronterizos de Venezuela y en las zonas con importantes focos de contagio por COVID-19 no se aplicaron las medidas de flexibilización (Durand, 2020).

En la segunda y tercera semana de flexibilización, entre el 29 de junio y el 5 de julio de 2020, el Ejecutivo Nacional anunció que un segundo grupo de 14 sectores se podría reactivar y unir a este modelo de flexibilización y progresivamente se permitió a más sectores y Estados, aplicar el esquema de flexibilización de “7x7”.

1.2. Sanciones en caso de incumplimiento del Decreto de Estado de Alarma N° 4.160

Previo a cualquier tipo de consideración, se debe indicar que el Decreto de Estado de Alarma N.º 4.160, no establece normas de contenido penal, no obstante, en su artículo 5 prevé de forma clara que las personas naturales, así como las personas jurídicas privadas, que incumplan ese instrumento normativo serán individualmente responsables, cuando éste incumplimiento ponga en riesgo las disposiciones del Decreto. Una de las modalidades de las consecuencias jurídicas, revisten carácter penal, la cual se aplicará de conformidad a las previsiones del Código Penal y de otras leyes especiales.

Ahora bien, en ocasión del incumplimiento del Decreto de Estado de Alarma N° 4.160, en los términos de su artículo 5, en primer lugar, la desobediencia a la autoridad, está prevista como una falta en el artículo 483 del Código Penal, castigada con arresto de cinco (5) a (30) treinta días, o una multa de veinte (20) a cien (100) Unidades Tributarias. Este hecho punible puede ser cometido por cualquier sujeto que intencionalmente incumpla alguna de las medidas establecidas en el Decreto, incluso, que interrumpa los planes y protocolos que la Administración Pública dicte con base en aquél a fin de prevenir y controlar la COVID-19.

Así también, un paciente contagiado de la COVID-19, el cual se encuentra en aislamiento en un centro de salud como lo expresado en los artículos 23 y 24 del Decreto, si se evade de dicho centro antes de que se le dé el alta médica, también será

responsable penalmente conforme a las previsiones del artículo 483 del Código Penal, ya que incurre en desobediencia a la autoridad. En criterio de Núñez (2020), en este supuesto no será aplicable lo previsto en el artículo 483 del Código Penal, pues la falta de peligro de daño contra las personas prevista en el artículo 529 del citado instrumento legal, castiga con multa de hasta doscientas (200) Unidades Tributarias o arresto de hasta veinte (20) días al que “por negligencia o impericia hubiere creado, de alguna manera, el peligro de un daño contra las personas”, y en el ejemplo planteado, el sujeto actuó con dolo, conocía que estaba incumpliendo una medida dictada por la autoridad competente en interés de la salubridad pública, y además, quiso hacerlo; tampoco será aplicable el delito de generación de epidemias, tipificado en el artículo 103 de la Ley Penal del Ambiente, el cual expresa que quien ocasionare una epidemia mediante difusión de gérmenes patógenos, será penado con prisión de seis (6) a diez (10) años, puesto que, en el caso planteado, la conducta desplegada por el paciente no “ocasiona una epidemia”, ya que la pandemia de la COVID-19 ya existía previamente y fue declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Otros hechos punibles que podrían verificarse, con respecto al incumplimiento del Decreto, son los previstos en el artículo 131 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. El delito de esta disposición legal, castiga con prisión de ocho (8) a diez (10) años, al empleador o a sus representantes “En caso de muerte de

un trabajador o trabajadora como consecuencia de violaciones graves o muy graves de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo”. Asimismo, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de dicho artículo establecen otros delitos, por los cuales se castiga con prisión al empleador, o a sus representantes que, actuando en las mismas circunstancias antes expresadas, hayan ocasionado al trabajador las discapacidades descritas en los prenombrados numerales.

Estos hechos punibles atentan contra los derechos del trabajador, consagrados en el artículo 87 de la Constitución. Estos son delitos especiales, ya que la Ley exige una cualidad especial del autor, que este sea empleador o empleadora o sus representantes, esta legislación penal adquiere especial relevancia en el ámbito empresarial, ya que el empleador debe garantizar la seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de las facultades físicas y mentales del trabajador, y a su vez, un trabajo seguro y saludable, a fin de prevenir accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, es por eso que este Decreto de Estado de Alarma demanda el cumplimiento de dicha normativa.

Como último hecho punible, por el incumplimiento del Decreto de Estado de Alarma N° 4.160, se encuentran los delitos de lesiones personales y de homicidio intencional, previstos y sancionados en los artículos 413 y siguientes (lesiones) y el 405 (homicidio) del Código Penal. Incurre en estos delitos, el sujeto diagnosticado con la COVID-19, que contagia de forma intencional a una persona que no padezca dicha enfermedad. En tal

caso, si el hecho ha ocasionado a la víctima una enfermedad corporal que tenga una duración de más de veinte (20) días, y además, el sujeto actor del hecho punible haya obrado con la finalidad de causarle un daño, se aplicará la pena correspondiente al delito de lesiones personales graves, el cual está establecido en el artículo 415 del Código Penal que lo sanciona con prisión de uno a cuatro años. Si el contagio conlleva a la muerte de la víctima, el autor del delito responderá al hecho de homicidio intencional, conforme al artículo 405 del Código Penal, siempre que hubiere actuado con la intención de dar muerte a aquella.

Por su parte, en el mes de marzo del 2020, cuando se confirmaron los primeros casos de COVID-19, en el territorio nacional y fue decretado el estado de alarma en Venezuela, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela (TSJ), continuando las disposiciones y políticas dictadas por el Ejecutivo Nacional para la protección de la población, anuncia la suspensión de las actividades de todos los despachos de los tribunales del país en su Resolución número 001-2020, donde establece que ningún tribunal despacharía desde el lunes 16 de marzo hasta el lunes 13 de abril del 2020, debido al gran riesgo que supone la COVID-19 para la salud y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el territorio nacional.

En el documento, el TSJ planteó, que se suspenderían todas las causas y no correrían los lapsos procesales, sin embargo, se mantendrían los órganos jurisdiccionales para asuntos urgentes y así asegurar los

derechos de las partes. Así mismo, durante esta etapa se mantendrán en sus funciones, los jueces con competencia en materia de amparo constitucional, quienes tendrán la obligación de tramitar y dar sentencias de los procesos. En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, estos se mantendrán solo para asuntos urgentes, medida extendida a la Sala Constitucional y Electoral del TSJ, quedando establecido que trabajarían por guardias rotativas para garantizar el servicio público de administración de la justicia.

Seguidamente, durante este tiempo, el TSJ, actuando en ejercicio de sus funciones, ha estado dictaminando una serie de prórrogas para la resolución 001-2020, que trae como resultado, que la suspensión inicial, la cual se encontraba establecida para iniciar el 16 de marzo y culminar el 13 de abril, se extendiera hasta el 30 de septiembre de 2020. Siendo dictada el 1° de octubre del 2020 y casi seis meses y medio después, una nueva resolución bajo la denominación número 008-2020, que cambiaría lo establecido anteriormente, logrando así la reapertura, bajo ciertas modalidades de todos los tribunales en el país, solo durante las semanas de flexibilización dictadas por el Ejecutivo Nacional, sin embargo, durante las semanas de cuarentena radical, se mantendrían las causas en suspenso y paralización de los lapsos, con excepción de las que pudieran decidirse a través de medios telemáticos, informáticos y de comunicaciones.

Ahora bien, esta serie de medidas trajo como consecuencia principal que los procesos judiciales en el país,

estuvieran o incluso estén más de 6 meses paralizados. Aún cuando se dictaron para proteger la administración de la justicia, esto, difícilmente, se ha cumplido, empeorando el retardo procesal en la justicia venezolana. La Constitución es clara en su artículo 26 cuando ordena al Estado ofrecer a los ciudadanos una justicia gratuita, accesible, imparcial y expedita, además, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Estados de Excepción, mantiene que el estado de excepción no detendrá el funcionamiento de los poderes públicos.

Así, por ejemplo, una persona, que ya tenga cumplida su condena, deberá continuar con las decisiones que se hayan establecido debido a no encontrar transporte para su traslado al tribunal de ejecución donde se encuentra el expediente correspondiente.

Una de las áreas más fuertemente afectadas por la paralización según Andrade (2020), es la materia laboral, debido a que los trabajadores del país, dependen de la decisión de los jueces sobre sus causas para definir su situación laboral, como por ejemplo el pago de sus prestaciones sociales o indemnizaciones, siendo este dinero para ellos indispensable para su sustento.

A pesar de todo esto, y los intentos por avanzar a nuevas tecnologías que ayuden a agilizar los procesos y al mismo tiempo resguardar la seguridad de los habitantes del país frente a la COVID-19, sería necesario tomar o afianzar algunas medidas, tales como la presencia telemática, las videoconferencias y el uso de las firmas electrónicas; no obstante, pudieran resultar insuficientes debido a la falta de inversión en la infraes-

tructura tecnológica y a los deficientes servicios públicos, como son la energía eléctrica y la conexión a internet, los cuales complican al Poder Judicial venezolano en el momento de ejercer sus funciones.

Aunado a lo anterior, los servicios de notarías, registros, cedulación y pasaportes también ameritaron su paralización. En información de El Nacional (2020) largas colas de ciudadanos se registraron en las notarías y registros de Caracas, los que por primera vez prestan servicio desde que se aplica la flexibilización de la cuarentena para prevenir la propagación de la COVID-19, en horario de 4 horas cada día en los 256 registros y 174 notarías en 22 estados del país y en Distrito Capital. En lo que respecta al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), el diario Tal Cual (2021) indica, que el organismo había anunciado la suspensión de todo tipo de actividades administrativas, incluyendo las jornadas de cedulación de niños y de atención en sus oficinas debido a la cuarentena radical decretada, ante el incremento de los casos de COVID-19 en el país.

2. Impacto de la COVID-19 en el empleo

En cuanto al desempleo, esta es una situación que principalmente se ocasiona cuando la cantidad de personas que buscan un empleo es significativamente mayor al número de puestos de trabajo, creando un desajuste entre los empleos que se ofrecen y los que se necesitan. En esta categoría se encuentran todas aquellas personas que teniendo la

edad para desempeñar una actividad económica y estando dentro de la población activa, no tienen un trabajo remunerado ni trabajan por cuenta propia, aun cuando realizaran las gestiones suficientes para encontrar un empleo.

Según la OIT (2020a), las repercusiones en el ámbito laboral ocasionadas por la pandemia de la COVID-19, conllevan grandes pérdidas de ingresos a los trabajadores. Esta pérdida de ingresos dará lugar a una disminución del consumo de bienes y servicios, el cual afectará a su vez, la continuidad de la actividad empresarial y la capacidad de recuperación económica.

Asimismo, cabe destacar que una de las principales problemáticas ocasionadas por el desempleo es la posibilidad de que aumente la cantidad de trabajadores en situación de pobreza y esta se incrementa sustancialmente. Las epidemias y las crisis económicas, tienden a afectar de forma desigual en ciertos grupos de la población; especialmente los más vulnerables.

2.1. Condiciones Laborales

Es importante destacar como esta crisis ocasionada por la pandemia de la COVID-19, afectó las condiciones laborales cambiando aspectos, tales como la prestación de servicios a distancia del puesto de trabajo, desarrollándose así en el domicilio del trabajador, alterando el lugar habitual de trabajo, el ambiente del trabajo, la supervisión del trabajador y las jornadas de trabajo, entre otras

condiciones de trabajo, todo ello con el interés superior de resguardar la vida de las personas (Azuaje, 2020).

Asimismo, se destaca que una de las modalidades que las empresas en la actualidad han tenido que adoptar, de manera forzosa, para mantener su funcionamiento económico, es la modalidad del teletrabajo o trabajo a través de los medios telemáticos desde el hogar del trabajador. Sin duda, esta crisis ha demostrado lo útil que pueden ser las modalidades apalancadas por los avances tecnológicos y su globalización, que así han permitido que muchas actividades sean desarrolladas desde el confinamiento planteado para el resguardo de los ciudadanos.

La OIT (2011), define la modalidad de teletrabajo; “como una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular”, esta modalidad no se encuentra regulada en el marco jurídico venezolano, lo más cercano es el trabajo a domicilio contemplado en los artículos 209 al 213 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

En el Capítulo II del Decreto de Estado de Alarma, están establecidas las instituciones y empresas que tienen permitido continuar con su actividad comercial, bajo lo estipulado en dicho instrumento legal, cumpliendo con las medidas de prevención plan-

teadas en el artículo 10 del mismo³. A su vez, la OIT (2020b) plantea un conjunto de medidas para mantener una óptima realización de las actividades laborales en las instituciones y empresas, como lo son las medidas de higiene personal, el mantener limpias las manos que es necesario para la prevención de la propagación de la COVID-19; y la higiene respiratoria, que viene siendo la necesidad del uso del tapaboca y cubrirse la nariz con el codo flexionado para toser o estornudar. Para mantener unas condiciones laborales estables y seguras para el trabajador, debe realizarse un protocolo de limpieza diario en el lugar, los puestos, los equipos y las instalaciones; y en aras que estén limpias y ordenadas, se recomienda crear uno o varios grupos específicos para mantener la limpieza y desinfección de los equipos. También se recomienda ventilar a fondo el lugar de trabajo mediante métodos de ventilación mecánica o natural.

Como recomendación oficial, la OIT, plantea que todos los trabajadores deben tener el equipo de protección personal, este equipo puede contener mascarillas quirúrgicas y respiradores, guantes desechables, protección contra salpicaduras en los ojos o monos desechables. Las mascarillas para fines no médicos no se consideran equipo de protec-

ción personal, pero pueden ayudar a evitar que las personas que han contraído la COVID-19 propaguen la infección al hablar o toser.

2.2. Reducción de los puestos de trabajo

Durante los meses en que ha transcurrido la cuarentena debido a la COVID-19, se han generado muchas consecuencias sociales debido a esta enfermedad, pues ha cobrado más de dos millones de vidas en América (Oficina Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, 2021), pronosticándose, además, que un grupo de personas alrededor del mundo caerán en la indigencia al quedar desempleadas. En este sentido, la OIT (2020c) ha señalado que se han perdido 34 millones de empleos en América Latina y el Caribe; y aunque la economía mundialmente se está recuperando, en Venezuela, se mantiene vigente en todo el territorio nacional, el Decreto de Estado de Emergencia Económica N° 4.090 de fecha 5 de enero de 2020.

En efecto las cifras de desempleo en Venezuela antes del inicio de la pandemia ya eran alarmantes, debido fundamentalmente al cierre continuo de empresas y las dificultadas para emprender cualquier actividad

3 Artículo 10 del Decreto de Estado de Alarma N° 4.160: “Se ordena el uso obligatorio de mascarillas que cubran la boca y nariz: 1. En todo tipo de transporte público terrestre, aéreo o marítimo, incluidos los sistemas metro, Metrobús, metrocable, cabletren y los sistemas ferroviarios. 2. En terminales aéreos, terrestres y marítimos. 3. En espacios públicos que, por la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, deban concurrir un número considerable de personas, mientras no sea suspendida dicha actividad. 4. En las clínicas, hospitales, dispensarios, ambulatorios, consultorios médicos, laboratorios y demás establecimientos que presten servicios públicos o privados de salud, así como en los espacios adyacentes a éstos. 5. En supermercados y demás sitios públicos no descritos. Se instruye a las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana, salud y defensa integral de la nación a tomar las provisiones necesarias para hacer cumplir esta regulación”.

económica formal; en este sentido, de acuerdo con datos manejados por CNN (2019), mientras el desempleo en países vecinos como Colombia, Perú y Argentina se mantuvo en 2018 en un solo dígito, con 9,7, 6,7 y 9,2%, respectivamente, en Venezuela la tasa de desempleo llegó a 35% en el mismo año, y el Fondo Monetario Internacional (FMI) estimó que en 2019 sería de 44,3% y en 2020 de 47,9%. De igual forma, según indica El Nacional (2021), conforme a datos del FMI, Venezuela registró una tasa de desempleo de 58,3% en 2020 y lo que va de 2021, la cifra más alta del mundo, superando incluso los de naciones pobres de África como Suráfrica (29%), Sudán (21%) y Armenia (17,5%).

Esto a pesar de los esfuerzos del gremio empresarial venezolano que constantemente realiza planteamientos al Ejecutivo Nacional dirigidos a mejorar las libertades económicas y con ello estimular la inversión y la generación de puestos de trabajo (Carmona, 2020), lo que es evidentemente insuficiente pues la actuación tiene que ser conjunta y equilibrada entre los actores sociales laborales, es decir trabajadores, empleadores y Estado.

Localmente, en el municipio Maracaibo del estado Zulia, es posible apreciar el cese de las actividades de múltiples empresas generando más desempleo y dejando a los trabajadores y a sus familias sin sustento. De acuerdo a cifras obtenidas por la Cámara de Comercio de Maracaibo (CCM, 2020), se han perdido unos 83.000 puestos de trabajo y el 25 % de las empresas han cerrado.

2.3. Impacto en las empresas

El Consejo Nacional del Comercio y los Servicios (CONSECOMERCIO) (FEDECÁMARAS, 2020), pronostica el cierre de casi 40 mil comercios en todo el territorio nacional, debido a la situación desastrosa en que se encuentran debido a la cuarentena por COVID-19. Para mantenerse a flote, muchos de estos comercios afectados se las ingenian cambiando la naturaleza de sus rubros o evolucionando el negocio a una nueva actividad económica.

De la misma forma, la Cámara de Comercio de Maracaibo (CCM), argumenta que un 40 % de las empresas del municipio, no lograron iniciar sus actividades económicas en la jornada de flexibilización del mes de noviembre, y no descartan que los niveles de desempleo y cierre de empresas, aumenten antes que finalice el año en curso (Banca y Negocios, 2020).

Al culminar todo este acontecer en el mundo, y finalizando la cuarentena, de acuerdo con FEDECAMARAS Zulia (2020), se tendrá una economía en ruinas en donde muchas empresas no lograrán abrir sus puertas afectando a toda la población en general. Aun así, el sector comercio está dispuesto a afianzar sus esfuerzos para salir de esta grave crisis.

3. Mecanismos de contingencia para la resolución de problemas causados por el desempleo

La OIT (S/Fa), ha propuesto estrategias y políticas para la restauración de los mercados laborales,

enmarcados en cuatro pautas “estimular la economía y el empleo; apoyar a las empresas y los ingresos de los trabajadores; proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; y lograr soluciones eficaces mediante el diálogo social”, argumentando que “el desafío para las políticas de respuesta a la crisis es mayúsculo requiriendo que los gobiernos junto con los actores sociales del mundo del trabajo logren consensuar programas de respuesta efectivos”.

De igual forma, esta organización internacional (OIT, S/Fb) también establece ciertas medidas para que los trabajadores pudieran asegurar sus ingresos. Esta cuestión es esencial para mitigar los efectos repentinos y drásticos que las medidas de confinamiento impuestas para frenar la pandemia de la COVID-19 han tenido en el empleo. La protección contra el desempleo debería diseñarse e implementarse de modo que también apoyase los objetivos de las políticas de empleo. A esto se agrega, que se debe considerar la posibilidad de establecer o ampliar las prestaciones para el mantenimiento del empleo con el objeto de proporcionar apoyo a los ingresos y facilitar el mantenimiento del empleo de los trabajadores durante esta crisis; el poder ampliar la cobertura de las prestaciones de desempleo, en particular la del desempleo de emergencia manteniendo así su rapidez y eficacia; asegurar una estrecha coordinación entre el apoyo a los ingresos y otras medidas de promoción del empleo; movilizar recursos adicionales para apoyar la ampliación inmediata de las prestaciones del desempleo; entablar diálogo social con los interlocutores y otras partes interesadas,

a fin de integrar las opiniones y preocupaciones de los diferentes sectores de la sociedad; asegurar la coordinación de las medidas de emergencia en materia de protección contra el desempleo con otras medidas de protección social.

A mediano y a largo plazo, los Estados deben establecer sistemas de protección social que realmente protejan a la población, que abarquen el mayor número de contingencias que afectan a los individuos a lo largo de su ciclo de vida y otorguen prestaciones que satisfagan sus necesidades, velar por una coordinación más estrecha y una mayor coherencia en las medidas de protección social y del desempleo, de esta forma se plantea extender los regímenes contra el desempleo basados en los derechos de los trabajadores.

Es necesario que los Estados actúen para asegurar el bienestar de los trabajadores que se ven afectados por la pandemia, de igual forma, es primordial mitigar los efectos causados por las medidas de confinamiento impuestas para tratar de detener los contagios, de ahí la necesidad de diseñar una serie de acciones especiales para estos trabajadores.

Uno de estos mecanismos para la protección de los trabajadores, bien podría ser el proporcionar apoyo a los empleadores en cuanto al ingreso de sus trabajadores, tal como lo viene realizando activamente el gobierno nacional venezolano, realizando el pago de las nóminas para las pequeñas y medianas empresas o a través de bonos. La mencionada medida también se expande a todos los trabajadores que realizan su actividad laboral por cuenta propia, aunque las cantidades a percibir son

muy bajas, por ejemplo, para el mes de abril de 2021, el bono cuarentena radical, fue de 15.100.000 Bolívares, equivalentes a 7,22 US Dólares (El Pitazo, 2021).

Conclusiones

La adopción de medidas de distanciamiento social ha ayudado a frenar la propagación del virus, evitando así, escenarios incontrolables. Sin embargo, resulta complicado el acontecer económico que enfrenta el país a raíz del brote de la COVID-19, que vino a empeorar la crisis humanitaria compleja por la que éste atraviesa desde 2017. Los desafíos son enormes y, como se menciona, las opciones de acuerdos sociales son limitadas.

La agenda no es clara, la incertidumbre del mañana salarial y previsional que acarrea el desempleo se acrecienta; no obstante, el ser humano con talento transforma la realidad en una cotidianidad de esfuerzos para procurar su sustento.

De este modo, las condiciones de trabajo en Venezuela a raíz de la COVID-19 requieren de esfuerzos serios y equilibrados entre las partes, que hagan frente a la crisis y permitan coadyuvar en algún tipo o grado de recuperación con trascendencia social.

Referencias Bibliográficas

ANDRADE, Noemí (2020). “La Justicia en Venezuela está suspendida”. En: <https://www.bloqueconstitucional.com>. Fecha de Consulta: 06/11/2020.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTI-

TUYENTE. COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL. “Código Penal Venezolano”. Gaceta Oficial N° 36.920. Caracas, 30 de octubre de 2000.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTI-TUYENTE. “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario. Caracas, 24 de marzo de 2000.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARANA DE VENEZUELA. “Ley Orgánica sobre Estados de Excepción”. Gaceta Oficial N° 37.261. Caracas, 15 de agosto de 2001.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARANA DE VENEZUELA. “Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo”. Gaceta Oficial N° 38.236. Caracas, 26 de Julio de 2005.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARANA DE VENEZUELA. “Ley Penal del Ambiente”. Gaceta Oficial N° 39. 913. Caracas, 02 de mayo de 2012.

AZUAJE G., Luis Augusto (2020). “Impacto de la COVID-19 en el Derecho del Trabajo venezolano”. En: <https://www.derysoc.com>. Fecha de Consulta: 06/11/2020.

BANCA Y NEGOCIOS (2020). “CCM: 40% de las empresas en Maracaibo no han logrado abrir en flexibilización”. En: <https://www.bancaynegocios.com>. Fecha de consulta: 04/11/2020.

CARMONA, Marian (2020). “Gremio empresarial venezolano mantiene su lucha contra el desempleo”. En: <https://www.fedecamarasradio.com>. Fecha de consulta: 04/11/2020.

CNN (2019). “Estas son las impresionantes cifras de la crisis en Venezuela”. En: [89](https://cnnes-</p></div><div data-bbox=)

panol.cnn.com/2019/05/03/estas-son-las-impresionantes-cifras-de-la-crisis-en-venezuela/. Fecha de consulta: 17/03/2021.

DURAND, Irelis M. (2020). "En qué consiste el nuevo esquema de flexibilización parcial de dos niveles". En: <http://www.eldiario.com>. Fecha de Consulta: 03/11/2020.

EL NACIONAL (2020). "Largas colas en notarias y registros: abiertos por primera vez desde que empezó la cuarentena". En: <https://www.elnacional.com/venezuela/largas-colas-en-notarias-y-registros-abiertos-por-primera-vez-desde-que-empezo-la-cuarentena/>. Fecha de consulta: 17/03/2021.

EL PITAZO (2021). "¿Cuánto es el bono Cuarentena Radical y quiénes lo recibirán?". En: <https://elpitazo.net/economia/cuanto-es-el-bono-cuarentena-radical-y-quiénes-lo-recibirán/>. Fecha de consulta: 29/04/2021.

FEDECÁMARAS (2020). "Comercio vaticina que 40 mil comercios cerrarán este año". En: <https://www.fedecamaras.org.ve>. Fecha de consulta: 04/11/2020.

FEDECAMARAS ZULIA (2020). "Al final de la cuarentena veremos una economía en ruinas". En: <https://www.finanzasdigital.com>. Fecha de consulta: 03/11/2020.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (2020). "Perspectiva de la Economía Mundial, octubre 2020". En: <https://www.imf.org>. Fecha de consulta: 03/11/2020.

NUÑEZ, Jorge Enrique (2020). "Implicaciones penales del Decreto N° 4.160, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19 (I)". En: <https://www.derysoc.com>. Fecha de consulta: 30/10/2020.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2011). "Manual de buenas prácticas en Teletrabajo". En: <https://www.ilo.org/>. Fecha de consulta: 06/11/2020.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2020a). "¿En qué medida va a afectar la COVID-19 al mundo del trabajo?". En: <https://www.ilo.org/>. Fecha de Consulta: 05/11/2020.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2020b). "Regresa al trabajo de forma segura, guía para los empleadores sobre la prevención de la COVID-19". En: <https://www.ilo.org>. Fecha de consulta: 06/11/2020.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2020c). "34 millones de empleos perdidos a causa de la crisis por covid-19 en América Latina y el Caribe". En: <https://www.fedecamaras.org.ve>. Fecha de consulta: 04/11/2020.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (s/fa). "Fuerte aumento del desempleo en América Latina y el Caribe deja a millones sin ingresos". En: <https://www.ilo.org>. Fecha de consulta: 05/11/2020.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (s/fb). "Foco en la protección social: Protección contra el desempleo en la crisis de la COVID-19". En: <https://www.ilo.org>. Fecha de consulta: 07/11/2020.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2020). "Cronología de la respuesta de la OMS a la COVID-19". En: <https://www.who.int/es/news/item/29-06-2020-covid-timeline>. Fecha de consulta: 08/02/2021.

PEÑA COLMENARES, Nélida (2014). "Los Estados de Excepción en el Ordenamiento Jurídico Venezolano". Trabajo no publicado.

Universidad Central de Venezuela.
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas. Caracas. Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
“Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras”. Gaceta Oficial N° 6.676. Caracas, 07 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
“Decreto N° 4.090, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional”. Gaceta Oficial N° 6.501. Caracas, 5 de enero de 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
“Decreto N° 4.160, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19)”. Gaceta Oficial N° 6.519. Caracas, 13 de marzo de 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
“Decreto N° 4.186”. Gaceta Oficial N° 6.528. Caracas, 12 de abril de 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
“Decreto N° 4.198”. Gaceta Oficial N° 6.535. Caracas, 12 de mayo de 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
“Decreto N° 4.230”. Gaceta Oficial N° 4.230. Caracas, 11 de junio de 2020.

TAL CUAL (2021). “Saime: Citas para trámites de pasaporte serán reprogramadas”. En: <https://talcualdigital.com/saime-suspende-todo-tipo-de-actividades-hasta-el-proximo-4abr/>. Fecha de consulta: 24/03/2021.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Plena. “Resolución N° 2020-001”. Caracas, 20 de marzo de 2020. En: <http://historico.tsj.gob.ve/>. Fecha de consulta: 03/11/2020.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Plena. “Resolución N° 2020-008”. Caracas, 1° de octubre de 2020. En: <http://historico.tsj.gob.ve/>. Fecha de consulta: 17/12/2020.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. “Sentencia N° 0057-2020 sobre Constitucionalidad del estado de alarma en razón de la COVID-19”. Caracas, 24 de marzo de 2020. En: <http://historico.tsj.gob.ve/>. Fecha de consulta: 30/03/2021.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**



Vol.27 N°2

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada
en julio de 2022, por el **Fondo Editorial Serbiluz,**
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org